



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-01454513-NEU-TIERR#SDTA-DECLARA CUMPLIDAS OBLIG. DE COMPRA-SRA. VERA EVA ALICIA.-

VISTO:

El EX-2021-01454513-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 4340-002454/2014; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 0487/15 de fecha 06 de marzo de 2015 se adjudicó en venta a favor de la señora Vera Eva Alicia (D.N.I. N° 27.995.530), en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto N° 0826/64, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, la tierra fiscal identificada como Lote 2, Manzana 13, Nomenclatura Catastral 03-25-055-0254-0000, que es Parte del Remanente del Lote Oficial 11, Fracción B, Sección XXX y Parte del Remanente del Campo de Aterrizaje de la localidad de Buta Ranquil, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén, con una superficie de 360 m2, encontrándose registrado bajo el Expediente de Mensura N° 5824-04867/12;

Que obra en las actuaciones el Plano de Mensura Particular con Unificación y Redistribución Parcelaria de Parte del Remanente del Lote Oficial 11, Fracción B, Sección XXX y Parte del Remanente del Campo de Aterrizaje, del cual surge el Lote 2, Manzana 13, Nomenclatura Catastral 03-25-055-0254-0000, de la localidad de Buta Ranquil;

Que la Dirección de Fiscalización informa que la cuenta corriente asignada a la señora Vera Eva Alicia al 07 de diciembre de 2016, se encuentra cancelada;

Que del Informe de Inspección de fecha de 20 de septiembre de 2021 surge que las tierras de marras cuentan con mejoras de suma importancia y reúnen condiciones de habitabilidad;

Que el inmueble se encuentra ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras, pero por tratarse de un lote urbano es de aplicación la Ley 263;

Que del informe de dominio emitido a través del Sistema de Consulta Web Registro de la Propiedad Inmueble Neuquén, se desprende que la Provincia del Neuquén es titular del dominio del lote que nos ocupa;

Que conforme las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por la adjudicataria y otorgarle el respectivo título de

propiedad;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar a la administrada la opción de designar escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiada en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3° reza “*Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos*”;

Que obra intervención de la Dirección General de Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Tierras, sin objeciones que formular;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **DECLÁRENSE CUMPLIDAS** las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, a favor de la señora Vera Eva Alicia (D.N.I. N° 27.995.530), por la tierra fiscal identificada como Lote 2, Manzana 13, que es Parte del Remanente del Lote Oficial 11, Fracción B, Sección XXX y Parte del Remanente del Campo de Aterrizaje, Nomenclatura Catastral 03-25-055-0254-0000, Plano de Mensura 5824-04867/12, con una superficie de 360,00 m², de la localidad de Buta Ranquil, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén y **OTÓRGASELE** el respectivo título de propiedad.

Artículo 2°: **ESTABLÉZCASE** que la beneficiaria queda facultada a realizar la escritura traslativa de dominio en escribanía particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el profesional designado.

Artículo 3°: **CONSÍGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando la adjudicataria que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar indemnización por servidumbres o rubros análogos, debiendo soportar el adjudicatario tales actividades a título totalmente gratuito y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente, el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.

Artículo 4°: **NOTIFÍQUESE** a la interesada a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

